



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No 038 2021

“Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002, Decreto Departamental N° 35 de 08 febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicada bajo el número OD-093-I-2016, contra el señor **OVER DIAZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.871.095** en su condición de rector (E) de la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA**, Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que surtido el trámite procesal correspondiente la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia en fecha 12 de diciembre del 2019, contra el señor **OVER DIAZ GONZALEZ**, en su condición de rector (E) de la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA**, Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, el cual fue confirmado en providencia de segunda instancia de fecha 10 de noviembre de 2020, debidamente notificada el día 20 de noviembre del mismo año, mediante el cual se sanciona disciplinariamente con **SUSPENSION** del referido cargo público POR EL TERMINO DE CUATRO (04) MESES.

Que revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que él educador sancionado **OVER DIAZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.871.095**, actualmente ocupa en propiedad el empleo de Coordinador, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** Jurisdicción del municipio de Turbaco– Bolívar.

Que en virtud de lo anterior y en acatamiento al artículo 45 de la Ley 734 de 2002, que dispone: (...) Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

Que deberá ejecutarse la sanción establecida en el fallo disciplinario en los términos señalados, haciendo la salvedad que el sancionado de conformidad con el informe de la Dirección de Planta y establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se encuentra vinculado(a) a la Entidad pero en otro cargo, en el cual deberá hacerse efectiva la suspensión inhabilitación especial, esto es como Coordinador en la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** Jurisdicción del municipio de **Turbaco**– Bolívar.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, en el cargo que se encuentre ocupando el disciplinado actualmente.

Que en virtud de lo antes expuesto,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No 038 2021

“Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la sanción de **SUSPENSION** del referido cargo público POR EL TERMINO DE CUATRO (04) MESES, , impuesta a **OVER DIAZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.871.095** en el cargo de rector (E) de la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA**, Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, de conformidad con lo decidido en los fallos de primera y segunda instancia de fecha 12 de diciembre de 2019 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, debidamente notificados, proferidos dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número OD-093-I-2016.

Parágrafo Primero: La **SUSPENSION** del referido cargo público POR EL TERMINO DE CUATRO (04) MESES, de que trata el presente artículo deberá ejecutarse por el mismo término al señor **OVER DIAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.871.095**, respecto del cargo desempeñado actualmente de conformidad con el sistema de información de la Secretaria de Educación Departamental, es decir, en el cargo de Coordinador en la INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE Jurisdicción del municipio de Turbaco– Bolívar.

Parágrafo Segundo: El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el término indicado en el artículo anterior, en el empleo Coordinador en la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** Jurisdicción del municipio de **Turbaco**– Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 09 de febrero 2021

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó.: Secretaria Jurídica

Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellido Director Advo de Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo.: Erik Fabián Castro Jefe Oficina Jurídica (e)
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez P.U. Grupo de Planta